

TORRES DE MONTES.

1.804.



Año de 1804

Don Rafael Ramon Otazaro, y Alue Vecino del Lugar de Torres & Montes dice: Que en el año 1765 obtuvo Esecutoria & Infanciaonia en propiedad en esta Ciudad la q^{ta} fue cumplimentada por la Justicia del Lugar & Abadía donde entonces tenía su domicilio: Que habiendo pasado al de Torres & Montes, y presentado à la Justicia dha Esecutoria p.^a q.^a se le guardasen sus exenciones, acordó esta con dictamen & Asesor se le empadronase en dha. clase: pero el Ayuntamiento se niega à hacerlo sin orden de V. E. por tenerle mandado así

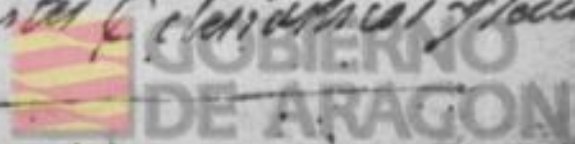
Sup.^{ca} se le mande empadronar en la clase de Infanzones, y se le guarden sus Privilegios, sin dar lugar à nueva queja, condenandole en la costas y despacho q.^{se} libxe por haberse resistido à ello.



Cien treinta y seis maravedis.

**SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL OCHOCIE-
NTOS Y QUATRO.**

En el nombre de Dios. Sea a todos manifestado: que yo el Rey
faced honrar fazed, la beaded y señores del Regio de Torres,
de Montes, sin se tocan los demas Reaudolores por mi autode
dosa constituidos y nombrados, dora de nueche de mi buen grado,
cristia ciencia, y certifiado de todo mi dño constituyo, elijo, y
nombró en ciertos espesiales, y lo impo excopto quierales fozou-
xeldres mios, de tal manera que la especialidad a la jurisdiccion
no deoque ni por el castellano, son a saber a Fr. Miguel Ma-
toris Taberna, Fr. Manuel Aguilar y Fernando, Fr. Pedro Pa-
yan, Fr. Manuel Sola, y a Fr. Pedro Notario Guillen, que lo
son del numero de la jur. de de este Piepo de Aragon y
veinos de la Ciudad de Zaragoza, a todos juntos, y a cada uno
de por si, para que por, en mi nombre, y representando mi Per-
na, accion y dño parden interueni, e interlongan en todas
y cada una pleitos, quetiones, pdenandas civiles y criminales, y
al presente tengo y pardo tener con qualquiera Personar
tos, Colegios, Capitulo, y Sanidad de qualquiera ciudad,
grado, calidad, y jurisdiccion sean, assi en demandando, como
defendiendo por latente, y por esento ante qualquiera de
Torres, Arzobis, y tales sales competentes Eclesiasticas y seculares.



laxos, darolitos, como para ello les doy á todos juntos, y á cada
uno de por sí plena y libre facultad de pedir, y responder, de
par y contra de lo que se oviere, y presentar qualquiera testimonio,
vidas, oídas, testigos, y otras pruebas públicas, de sumaria ter-
minos, formar actas, impugnar, dar oír, y pido de cla-
raciones, y sentencias interlocutorias, y definitivas, aceptar ó
apelar de ellas, y posar de las apelaciones, ó leguas, y amicus
no seque y puen. M. Posiciones, cartas, sobre cartas, las po-
gan intinar, y ratificar á quien convenga y sea necesario, por-
tar en mi Alma los órdenes, y permitidos juram. te, que para la
liquidación de la deuda, y institución de Justicia fuesen
oportunos, y convenientes, y finalmente puedan practicar las de-
mas diligencias judiciales, y extra judiciales, que en el proceso y
curso de los pleitos pudiesen ocurrir, y ofrern, aunque sean
tales que por su naturaleza y calidad requieran poder mas espe-
cial que el que aquí se expresa, para para el fin y efecto les
doy á todos juntos, y á cada uno de por sí el mismo poder que tengo,
puedo, y debo dantes sin limitación alguna, de tal forma, que
por falta de poder no se quede tener cumplido efecto todo quanto
por ellos fuere necesario, y cada uno en su caso fuesen hecho, dicho, y
promovido, prometido, como prometido han de ser por sí, y
válidos, y no se los sea en tiempo, ni manera alguna: suplico á

quien, que á ello haga de mi Persona, y bienes muebles, y sitios
rentes, y futuros. Hecho fue lo sobre dicho en el lugar de Siero
á los trece días del mes de Mayo del año mil ochocientos y quatro.
hallándose presentes por testigos Sr. Juan.º Para, Labador, y
sustro de la Villa de Labada, y Pedro Ruiz, Labador, y sustro
de en el lugar de Torres de Narcea.

F
Sig.  ro de mi Antonio Claver, Infanzon, Escriba del Rey, nro
Señor, en la corte, Mayor y Señal, y como
de la Villa de Casta, que á lo sobre dicho presente me halla, tiene
este en el presente pliego del sello nuevo, y cerrado.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CCHOCIENTOS Y QVATRO.

Exms for

El can. de Ayuda y Terrero en me de D. Rafael Nansa. Arzo
y Alue Infanzon y vecinos del Lugar de Torres de Mon-
ter en virtud de su poder bastante y presente ante el p.
reco. con la mejor forma y endos. haiga lugar Digo
que en el año pasado de mil setecientos setenta y cinco
obtuvo mi pte juntamente con sus hermanos y padre
la R. Excmo. de Infanzonia en propiedad
y presente la qual fue notificada y cumplimentada
p. el Ayuntamiento de la villa de Labara donde entonces
tenia su residencia y domicilio segun consta de la dilig.
a su continuacion puesta: que por ende habiendo e-
domiciliado mi pte en el Lugar de Torres de Mon-
ter la Excmo. a su Ayuntamiento. quien desde
entonces hasta de presente le ha tenido y reputado p.
Infanzon guardandole los privilegios y exempcio-
nes de tal; y p. q. se le empadronase como a los
demas en el libro Padron de Valgoz mandado fr-
mar p. el. acudio al Alcaide preereminable dha
Excmo. y solicitando q. en vista de ella lo mandase
asi, como en efecto lo mando con aciendo y dictamen
de Arzo p. habiendo hecho saber una p. de Arago

Ayuntamiento. se envia a practicarlos p[re]sentes a q[ue] el
D[omi]n[o] General: p[er] Pedro Albano, y Josef Andreu q[ue]
se le habia notificado se mandaba p[er] el. no se em-
pactenase a persona alg[un]a de d[icho] Lugar q[ue] no presentase
se R[oyal] Prov[isi]o[n] del R[oyal] Acuerdo q[ue] lo mandaba; y
p[er] no contraxer tampoco q[ue] antes hubiese presenta-
do la d[icha] Exco[n]toria al Ayuntamiento como asi es de
ver del Expediente original en su xarop formado
q[ue] presenta: 1.^a quanto en d[icha] R[oyal] Prov[isi]o[n] Exco[n]toria
se previene y manda q[ue] se guarden a mi p[re]s[en]cia
los privilegios y exco[m]p[en]siones q[ue] le corresponden
y q[ue] nada ha temido q[ue] decir contra ella el Ayunta-
miento actual, y sea un puro esugio y pretexto la
excusa q[ue] ha dado p[er] mortificarle y averarle inde-
vidos gastos: Por tanto.

A. N. E. pido y suplico q[ue] previendo p[er] presentado d[icho] p[re]s[en]te p[re]s[en]te
cumentado se le da mandado a la Just. y Ayuntamiento del
Lugar de Torres de Montes q[ue] inmediatamente y sin dilacion
alguna enjardone a mi p[re]s[en]cia en la clase de Hipodulgo en
exco[n]cion cumplim[en]to de d[icha] R[oyal] Exco[n]toria, y le-
vante todas las exco[m]p[en]siones y privilegios q[ue] le
corresponden, sin dar lugar a nueva queja y
recuso con tan fribolos pretextos, condenando
le en las costas, con inclusion del despacho q[ue] se
librare y sus dilig[en]cias; esto es a los Individuos del mis-
mo q[ue] han resistido indevidam[en]te la providencia
del Alcalde acordada con dictamen de Aseor, y

q[ue] los documentos, escritos se entreguen originales
dexando recibos en Turcia q[ue] p[er]do y

Manuel de Aguilar y
Fernando
V



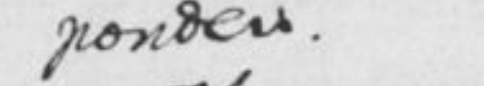
Quarta mense.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Auto Larag^a y Julio nueve & Bo. 4. Acú. Gen!

La Justicia, y Ayuntamiento del Lugar & toyo
de Monter coloque á D.^{no} Rafael Ramon Chazo,
y este en el libro Padron, y demas asiento en la
clase de Infanzones, guardandole, y hauendo-
le guardar todas las exempcion, prehemine-
cias, y prerrogativas que como á tal le corres-
ponden.

London.



Not.² En diez & ocho notifique el auto anteced.^{te} a Man.
Aguilar y Ferrando Páez en mi scripto en su persona
& se certifico. Laborada

13 oct 1964
 Mezi la co^a e Informan. presentat. Laxag. A. H. L.
 13 oct 1964

Diode en 18 & 20